

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	03/05/2021 16:55:13
	202199900888233

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	03/05/2021 16:55:13
	202199904378261

Fecha: 3 de mayo de 2021

Destinatario:

Su referencia: LEG-58-21

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00121/2021

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME**. ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA

ED. Palacio de San Telmo.Paseo de Roma  
41071 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 26 de abril de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Anteproyecto de Ley de de las Policías Locales de Andalucía”**.

La regulación actual se encuentra en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, la cual supuso un avance en esta materia por el adecuado ejercicio de sus competencias y una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía. Ahora bien, el tiempo transcurrido desde su aprobación, la experiencia adquirida durante su vigencia, los cambios sociales experimentados recientemente, entre los que destacan de manera significativa la activación del nivel 4 del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y las declaraciones del estado de alarma como consecuencia de la pandemia sanitaria originada por la COVID-19, así como el incremento de la participación de los cuerpos de la policía local en el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito de la protección de mujeres víctimas de violencia de género, entre otras numerosas funciones hasta ahora inéditas para estos cuerpos, hacen conveniente promulgar una nueva ley de las policías locales, en la que se aborden mejoras técnicas y organizativas, y que actualice la regulación actual, incorporando las sucesivas reformas legislativas que se han venido acometiendo en la normativa estatal básica con incidencia en la materia.

El nuevo texto legal, explican en la exposición de motivos del texto normativo, atendiendo a criterios sistemáticos y de técnica normativa, con el ánimo de facilitar su claridad y comprensión, recoge el repertorio jurídico en el que se incardinan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación general, coordinación y formación de las policías locales, estableciendo, con riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, el conjunto de medidas e instrumentos que permitan fijar unas bases comunes en el régimen jurídico y estatutario de los cuerpos de la policía local, la homogeneización de los criterios de organización y régimen de funcionamiento, y la uniformidad de unos procedimientos comunes de selección, promoción y movilidad, que mejoren su profesionalidad y eficacia, al mismo tiempo que se satisfacen las demandas de una seguridad pública preparada para responder con garantías a las específicas condiciones de los municipios andaluces.

Así mismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el impulso de esta nueva Ley pretende también establecer un marco común, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario, sobre la

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		03/05/2021	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA05CA0F19A21D087627A83648	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

formación impartida en los centros de formación policial contemplados en su ámbito territorial, con el fin de proporcionar un tipo de gestión y un diseño organizativo que promueva la solución proactiva de los problemas y una alianza efectiva con la comunidad para que los municipios andaluces sean lugares mejores y más seguros para vivir y trabajar.

El presente Anteproyecto de Ley tiene por objeto incrementar la coordinación de las policías locales andaluzas y reforzar su identidad, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales. A estos efectos se entiende por coordinación, la ordenación general y el conjunto de medidas normativas, competencias, funciones y técnicas que, con la finalidad de integrar la actuación de las policías locales dentro del sistema de seguridad pública, posibiliten establecer criterios básicos para homogeneizar la organización, funcionamiento, procesos de selección, promoción y movilidad y otras normas del régimen estatutario de su personal, así como el establecimiento de sistemas de información, asesoramiento y colaboración recíprocas. La formación continuada y el perfeccionamiento del personal constituyen un objetivo básico en el establecimiento de los criterios de ordenación general y coordinación.

En su Título I regula los órganos competentes en materia de coordinación y sus funciones. Estos órganos son el Consejo de Gobierno, la Consejería con competencias sobre las policías locales y la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, estableciendo las competencias de cada uno de ellos y además respecto de la Comisión de Coordinación también establece su funcionamiento. Así mismo se establece la posibilidad de constituir órganos asesores de carácter técnico, así como se constituyen en la Consejería con competencia sobre las policías locales, dos registros, uno de policías locales, y otro de vigilantes municipales, en los que preceptivamente se inscribirá a todo el personal indicado.

El Título II está dedicado a los Cuerpos de la Policía Local, éstos Cuerpos son institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad de la persona titular de la alcaldía. En sus disposiciones generales, contiene la nueva regulación de la creación de cuerpos de policía local por los ayuntamientos, denominación, funciones y ámbito territorial de actuación. Así mismo regula los supuestos en que se pueden realizar actuaciones supramunicipales, para lo que pueden suscribir convenios de colaboración o cooperación o asociarse con municipios limítrofes para la prestación de servicios de policía local.

El régimen de funcionamiento y estructura de los cuerpos de policía local se regulan en el Título III. Se ocupa de los principios de actuación de los cuerpos de la policía local, el armamento, incluyendo una previsión relativa a lugares adecuados para su custodia, con las condiciones que prevea la normativa aplicable, la uniformidad y los medios técnicos. También regula la estructura de los cuerpos de la policía local y con la finalidad de racionalizar las plantillas, se introducen los criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías. Finalmente, regula la provisión del puesto de jefatura del cuerpo, que habrá de efectuarse entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del cuerpo de la policía local del municipio o, si así lo decide el ayuntamiento, también de otros cuerpos de la policía local de municipios de Andalucía.

Del régimen estatutario se ocupa el Título IV, estableciendo que los cuerpos de la policía local estarán integrados solamente por personal funcionario de carrera de los municipios respectivos, cuya condición se adquiere una vez superado el proceso selectivo, y subsiguientes nombramientos por la autoridad competente y toma de posesión. Las novedades recogidas en este Título son, por una parte que las personas integrantes de los cuerpos de la policía local les será de aplicación la normativa general de



EDUARDO LEON LAZARO		03/05/2021	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA05CA0F19A21D087627A83648	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

prevención de riesgos laborales en todas aquellas funciones que no presenten características exclusivas de actividades de policía, seguridad y servicios operativos y por otra parte introduce como novedad el pase por riesgo, durante la lactancia natural, a la situación administrativa de segunda actividad, situación en la que se permanece por diversos motivos cuando ésta no puede ser la de servicio activo. También se regula en este Título la jubilación de las personas integrantes de los cuerpos de la policía local.

El Título V lo dedica a la selección y formación de las personas integrantes de los cuerpos de policía local. Regula los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos que serán la promoción interna, la movilidad y el turno libre, de acuerdo con los principios y criterios introducidos por la legislación básica de función pública, y así mismo regula otras formas de provisión como son las permutas y las comisiones de servicio. Establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará los procedimientos selectivos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad en los cuerpos de la policía local y los ayuntamientos serán competentes para llevar a cabo la selección, aunque se prevé que los ayuntamientos, mediante la firma de un convenio de colaboración, podrán atribuir a la consejería con competencias sobre las policías locales la convocatoria y la realización de los procesos selectivos. En dicho caso, la consejería establecerá convocatoria unificada, en los términos que reglamentariamente se determine y de acuerdo con las previsiones de los convenios suscritos. También se regula en éste Título el Régimen de formación, así, define los centros de formación de policía local que son el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía que coordinará la actividad formativa, las escuelas municipales de policía local y las escuelas municipales de policía local acreditadas. Además se contempla la posibilidad de que determinadas entidades públicas y privadas colaboren en la actividad formativa.

El Título VI lo dedica a los vigilantes municipales, regulando su funciones, ámbito de actuación, régimen estatutario, procedimiento selectivo para su acceso, con el objeto de su delimitación respecto de las policías locales y distinguiendo entre, los municipios donde exista cuerpo de la policía local, el personal que realice funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos, no tendrá la condición de agente de la autoridad y en los municipios donde no exista cuerpo de la policía local, las funciones atribuidas a éste serán ejercidas por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de vigilantes municipales.

En el Título VII se aborda el régimen y procedimiento disciplinario de las personas integrantes de los cuerpos de la policía local y vigilantes municipales previsto, como al alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y de las escuelas municipales de la policía local. En relación al régimen disciplinario de los cuerpos de la policía local se adecua y adapta a las peculiaridades de la Administración Local, que se regulan en este Anteproyecto de Ley, y en los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.

Analizada la documentación remitida y de acuerdo con la memoria económica se informa que el presente Anteproyecto normativo no tiene incidencia económica adicional en los presupuestos de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, indican que no está previsto gasto alguno en bienes o servicios derivados de la entrada en vigor del mismo, ya que no introduce medida alguna que suponga nueva inversión o ampliación presupuestaria y en especial ningún incremento en el gasto del capítulo I del presupuesto, pues, continua indicando la memoria, la aplicación de este anteproyecto va a ser atendido con los efectivos personales y materiales existentes en la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, por lo que el actual diseño y provisión de puestos no tiene que ser modificado.



EDUARDO LEON LAZARO		03/05/2021	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA05CA0F19A21D087627A83648	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Respecto al Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales, explican en su memoria que se gestiona mediante la aplicación telemática REGPOL, realizándose a través de los medios materiales y personales existentes en la citada Secretaría General y en el Servicio de Informática de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Tampoco la formación en Red del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, supondrá incremento de gasto ya que se impartirá a través de la plataforma de la que ya se dispone.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del Anteproyecto de Ley fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		03/05/2021	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA05CA0F19A21D087627A83648	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	